

**ORDEN de 23 de mayo de 1997, por la que se prorroga el plazo para participar en la convocatoria de las actividades juveniles de la Campaña General de Verano 1997.**

Debido a la demanda de solicitudes de participación de los jóvenes en las actividades de la Campaña de Verano 1997, convocados por Orden de 5 de mayo de 1997 y con el fin de facilitar la concurrencia de la juventud a las citadas actividades,

**D I S P O N G O**

ARTICULO UNICO.—Queda prorrogado hasta el 10 de junio el plazo de presentación de solicitudes de inscripción en las actividades, con excepción de los Campos de Trabajo en el Extranjero y Campos de Trabajo en otras Comunidades Autónomas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
URBANISMO Y TURISMO**

**ORDEN de 21 de mayo de 1997, por la que se convocan acciones concertadas con municipios y mancomunidades de municipios para la mejora y potenciación de recursos turísticos.**

Por Decreto 32/1997, de 4 de marzo, se regulan las actuaciones de mejora, potenciación y utilización de los parajes naturales de interés turístico mediante acciones concertadas con los municipios o mancomunidades de municipios con recursos de esta naturaleza.

En el mismo Decreto regulador se prevé la convocatoria de estas actuaciones concertadas mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a fin de solicitar la participación de aquellas entidades locales interesadas y que reúnan los requisitos establecidos en el referido Decreto.

La financiación de los compromisos que deriven de los eventuales convenios tiene acogida dentro de los créditos que a tal efecto se recogen en los Presupuestos Generales de la CC.AA.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el citado Decreto 32/1997, de 4 de marzo,

**D I S P O N G O**

ARTICULO 1.—La presente Orden tiene por objeto la convocatoria para solicitar el concierto con la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de acciones por aquellos municipios o mancomunidades de municipios interesados en ello, en orden a la consecución de la mejora y potenciación de los recursos turísticos naturales, así como la adaptación y embellecimiento de nuestras zonas paisajísticas.

ARTICULO 2.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, destina la cantidad de 170.000.000 de Ptas. de la aplicación presupuestaria 97.15.04.751B.760 y programas 96715402: Planes Locales y Comarcales de Desarrollo Turístico (103.000.000 de Ptas.) y 97715401: Infraestructura Turística (67.000.000 de Ptas.), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a fin de otorgar subvenciones para las citadas acciones concertadas con las entidades locales interesadas y que resulten beneficiarias.

ARTICULO 3.—Podrán ser beneficiarios de esta subvención todos aquellos municipios o mancomunidades de municipios que cuenten con recursos de esta naturaleza y que estando interesados en su mejora y potenciación cumplan con los requisitos y circunstancias previstas en la presente Orden.

ARTICULO 4.1.—El Objeto de estas acciones se concreta en la realización de inversiones referidas a:

- a) Obras e instalaciones de señalización, ubicados tanto dentro como fuera del casco urbano, de los distintos lugares, espacios naturales, formaciones geológicas, restos arqueológicos, etc, que por su especial belleza, originalidad o tradición cultural, sean acreedores de un marcado interés turístico. Dicha señalización se acomodará al Modelo Gráfico de Señalización de Recursos Turísticos de Extremadura y con respeto, en todo caso, a la normativa de otros organismos respecto a la ubicación de señales.
- b) Obras e instalaciones de construcción, adaptación, mejora o embellecimiento de miradores, atalayas o espacios similares que posibiliten la contemplación y el disfrute de paisajes y demás recursos de interés turístico.
- c) Obras de construcción, rehabilitación o adaptación de ecoitinerarios, senderos, veredas, cañadas, etc., para el tránsito peatonal, en bicicleta, en medios de transportes de montura o de arrastre animal, de acceso a cualquiera de los atractivos turísticos enumerados en el apartado a) de este artículo.